

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00437-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la sociedad demandante **ALDIA S.A.S** contra los demandados **FERREUNIDOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** y **PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el poder y el libelo genitor, teniendo en cuenta que, según el certificado de existencia y representación legal anexado con la presentación de la demanda, la sociedad **FERREUNIDOS S.A.S.** se encuentra en estado de *liquidación*, en consecuencia, no tendría aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas, ni podría ser titular de derechos y obligaciones procesales, ni mucho menos asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan en el presente proceso. Además, el artículo 53 del C.G.P. reconoce la capacidad de las personas jurídicas para ser parte dentro de los procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan, y en el caso de la sociedad aquí ejecutada tal supuesto no se satisface, lo anterior en concordancia con el artículo 222 del C. de Co¹. En consecuencia, la sociedad actora deberá indicar si desiste de dirigir la demanda contra la sociedad **FERREUNIDOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, por lo expuesto líneas atrás.
2. Adecue las pretensiones y los hechos de la demanda guardando en todo caso correspondencia con la literalidad del título ejecutivo aportado como base de esta acción, en especial respecto a las fechas de suscripción, exigibilidad y vencimiento.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

¹ "ARTÍCULO 222. <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>. **Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.** Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión." (subrayado fuera de texto)

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la sociedad demandante **ALDIA S.A.S** contra los demandados **FERREUNIDOS S.A.S.** y **PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298375228f0da8a9f1b4256e062b4eeb296416e16d634e11a0801238dd6274ae**
Documento generado en 24/08/2021 05:03:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>